Boleti!



ficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Ayuntamientos (año)...... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... Idem (semestre).......... Particulares y otras entida-

des (año).....

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Posetas Particulares y otras entida-des (semestre).....

Idem (trimestre)..... 25 Precio de la línea Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-ORPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Per orden de este Minis terio de Hacienda, fecha 24 de enero del año en curso, inserta en el Boletin oficial del Estado del día 30, se conce dió un plazo, que terminó el día 31 de marzo pasado, para que los Ayunta mientos que aun no lo hubiesen efec tuado pudieran presentar en la Dele gación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número primero de la orden de 13 de maye de 1947, publicada en el Boletín oficial del Estado del día 28 del propio mes, o contestasen debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubie sen sido formulados, todo ello a efec tos del señalamiento de cupo definiti vo de compensación municipal para el ejercicio de 1947, con la adverten cia de que de no hacerlo así se les de clararía decaidos de su derecho.

Transcurrido con gran exceso el plazo a que antes se hizo referencia, se impene declarar decaidos de su de recho a los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes ministeriales citadas, ya que de no hacerlo así no podrá liqui darse el ejercicio de 1947 ni distri buirse el remanente del Fondo de Cor poraciones Locales entre las Diputa ciones provinciales de régimen común conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo es conveniente se nalar un plazo perentorio para que les Ayuntamientes que no le ha an efectuado puedan presentar en la co rrespondiente Delegación de Hacienda las liquidaciones de sus presupuestos para el ejercicio de 1948, con el fin de señalarles el cupo definitivo que en dicho año les corresponda.

En su virtud, este Ministerio, a pro puesta de esa Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empre sas, cumpliendo acuerdo del Consejo Administrador del Fondo de Corpora ciones Locales, ha tenido a bien dis poner lo siguiente:

Primero. Declarar decaído en su derecho a que se les señale Cupo de Compensación municipal para el ejer

cicio de 1947, a todos aquellos Ayun tamientos que hasta la fecha no ha yan dado cumplimiento a lo dispues to en el número tercero de la orden de 24 de enero de 1950, publicada en el Boletin oficial del Estado del día 30 de dicho mes.

1 50

0 75

Segundo. Que se proceda a la dis tribución entre las Diputaciones, pro vinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del re manente que pueda resultar del Fon do de Cerperaciones Locales, corres pondiente al ejercicio de 1947, y

Tercero. Conceder un plazo, que terminará el día 31 de marzo próximo, para que los Ayuntamientos que aun no lo huhiesen efectuado puedan pre sentar en la Delegación de Hacienda respectiva les decumentes a que alude el número primero de la orden de 13 de mayo de 1947, inserta en el Boletin oficial del Estado del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los re paros que a aquellos documentos les hubiesen sido formulados, todo ello a les efectos de señalamiento de Cupo Definitivo de Compensación Munici pal para el ejercicio de 1948, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su de recho

Las Delegacianes de Hacienda, du rante los cinco primeros días del mes de abril próximo, remitirán a la Di rección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, una certifica ción, en la que se acredite los Ayun tamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en este número, y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la citada orden de 13 de mayo de 1947 elevando los documentos recibidos a la Dirección general antes mencio

Desde el día primero de mayo pró ximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones Locales, a favor de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a los servicios expresa dos, cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. -Madrid 14 de noviembre de 1950.- J. BENJUMEA. - Ilmo. Sr. Director ge neral de Contribuciones y Régimen de

(B. O. del E. del día 20 de N.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para der cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del de creto de 26 de diciembre de 1947, dictade para la aplicación de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones, conforme a las siguientes normas reglamentarias, para proveer noventa plazas de Aspirantes al Se cretariado de la Administración de Justicia, con el fin de cubrir las va cantes de la categoria séptima que existen en la actualidad y las que se vayan produciendo:

Primera. Para tomar parte en las oposiciones se requiere: a), ser espa ñol y varón; b), haber cumplido la edad de veintiún años con anteriori dad al dia en que termine la presentación de solicitudes; c), ser Licenciado en derecho; d), no estar afectado por alguna de las incapacidades señala das en el artículo sexto de la ley de 8 de junio de 1947.

Estos extremos se acreditarán por les interesados acompañando a su so licitud los documentos siguientes: pri mero, certificación de nacimiento, ex pedida por el Registro Civil; segundo, título original de Doctor o Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo. En todo caso bastará acompa nar certificación librada por la res pectiva Universidad de tener aproba das todas las asignaturas que compo nen la carrera, pero habrá de presen tarse el título o testimonio del mismo o certificación de haber consignado los derechos para su obtención, al re coger el título administrativo de As pirantes al Secretariado; tercero, cer tificación del Registro Central de Pe nados, justificativa de que el solici tante carece de antecedentes penales; cuarto, certificación de buena conduc ta, expedida por el Alcalde de la ve cindad del interesado; quinto, certifi cación facultativa que acredite no tener impedimento físico para poder desempeñar el cargo; sexto, declara

ción jurada de no hallarse comprendi do en ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo sexto de la ley de 8 de junio de 1947. En esta de claración deberá hacerse constar espe cialmente no habsr sido separado de Organismo alguno dependiente del Es tado, provincia o municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna reha bilitación; séptimo, recibo de haber abonado en la Habilitación de la Sub secretaría de este Ministerio la cantí dad de cien pesetas en concepto de derechos de oposición. Esta suma será devuelta a los opesitores que no sean admitidos a la práctica de los ejerci

Segunda. Los que deseen tomer parte en las oposiciones le solicitarán de la Dirección general de Justicia, por medio de instancia firmada por ellos mismos, que deberá presentarse con los documentes mencionados en la norma primera ante el Presidente de la Audiencia Territorial o provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletin oficial del Estado.

Tercera. En la solicitud deberá consignarse, ea su caso, el carácter con que cada opesitor pretenda figurar en los grupos a que se refiere el artículo segundo en relación con el 32 de la ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello, acompañarán, además de los documentos menciona dos en la norma primera, los siguien

- a) Los Caballeros Mutilados, testimonio o copia del acta a que se refie re el artículo 25 del reglamento pro visional del Benemérite Cuerpe de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938.
- b) Los ex combatientes, certifica ción expedida por la autoridad mili tar correspondiente de la concesión de la Medalla de Campaña, o de que reúnen las condiciones precisas para su obtención.
- c) Los excautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o cam pos rojos, deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio que, en todo caso, habrá de exceder de tres

d) Los huérfanos y personas eco nómicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados per los rojos, acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justificaren a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición, serán cla sificados en el grupo e), correspon diente al turno libre.

Cuarta. Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las in formaciones necesarias acerca de la conducta moral, circunstancias y cua lidades de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes, uniendo a la instancia y documentos presenta dos el informe que estimen preceden tes, que se conservará reservado, sal vo para el Tribunal que ha de resol ver sobre la admisión. Los expedien tes se remitirán en pliegos certifica dos, a la Dirección general de Justi cia, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de presen: tación de instancias.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo a la Direc ción general de Justicia, al vencimien to del plazo señalado para admitir las solicitudes, el número de instancias presentadas o la manifestación de no haberse presentado ninguna

Quinta. El Tribunal censor de es tas oposiciones será designado por el Ministerio de Justicia, actuando como Presidente el Director general de Justicia, con facultades para delegar en un funcionario judicial de la catego ria de Magistrado del Tribunal Supre mo o Magistrado de Audiencia de tér mino, y figurarán como Vocales: un funcionario de la carrera Fiscal, de la segunda a la quinta categoría; un Ca tedrático de la Facultad de Derecho; el Letrado Jefe del Personal del Se cretariado de la Administración de Justicia; un Juez de Primera Instan cia e Instrucción de los de Madrid, y des Secretarios de la Administración de Justicia; uno, con destino en el Tri bunal Supremo, y otro, en los Juzga dos de Madrid; actuando éste último como Secretario del Tribunal, con voz y voto como los demás.

El Tribunal se constituirá a la ma yor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección general de Jus ticia; no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros, y tendrá fa cultades para resolver cuantas inci dencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén especialmen te previstas en estas normas. Sus re soluciones se dictarán por mayoría de votos de los asistentes, y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Sexta. De cada sesión que el Tri bunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leida al comen zar la sesión siguiente, y hechas, en su caso las rectificaciones que proce dan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Séptima. Una vez recibidos en la dand Dirección general de Justicia los ex pedientes de los opositores, se pasarán tivo.

al Tribunal calificador para su exa men, y dentro de los quince días si guientes, declarará sin ulterier recurso los que deban ser admitidos, pu blicándose la oportuna relación en el Boletin oficial del Estado. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

Octava. La lista con el resultado del sorteo se expendrá en el tablón de edictos donde el Tribenal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente.

Novena. Los ejercicios de estas eposiciones serán des: uno teórico y el otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar oralmente en el plazo máxi mo de una hora, sin preparación al guna, seis temas sacados a la suerte, relativos a las materias siguientes: uno, de Derecho Civil; uno, de Derecho Pe nal; dos, de Derecho Procesal, y uno, de Organización de Tribunales.

Regirá para este ejercicio el progra ma aprobado por la orden de 22 de noviembre de 1949 con las rectifica ciones hechas en 12 de diciembre si guiente (Boletín oficial del Estado de los días 1 y 24 del propio mes de diciem bre), y las oposiciones darán comienzo el día 2 de abril de 1951,

El ejercicio práctico, que sólo po drán realizar los aprobados en el teó rice, versará sobre redacción de reso luciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos a la jurisdicción de primera instancia, cuidando de que los supuestos contengan materias de orden civil y penal.

El Tribunal preparará los temas para esté ejercicio que permanecerán secretos hasta salir en suerte. Se rea lizará por grupos, extrayéndose un tema único para todos los opositores que actúen en el mismo día, disponien do para su práctica de tres horas, du rante cuyo tiempo estarán incomuni cados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal.

Transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará su trabajo en un so bre, firmando la cubierta, juntamente con el Vocal a quien se entregue.

Los opositores deberán leer perso nalmente sus respectivos trabajos, y si no comparecieren a leerlos, lo hará otro epositor designado por ellos, y en su defecto, el Secretario del Tribunal.

Décima. Para la práctica de cada uno de los ejercicios habra dos convo catorias, y el opositor que dejare de comparecer en ambas cuando fuere llamado para actuar, quedará decaído en su derecho.

Undécima. Terminado el acto pú blico del ejercicio oral de cada día, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales asistentes pueda abstener se. Acto seguido el Tribunal procede rá a la calificación de los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su valor relativo.

Décimosegunda. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y de uno a diez por la tota lidad del segundo. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de Vocales y la cifra del cociente constituirá la calificación, considerándose desaprobados, sin fi gurar, por tanto, en la lista que se ex pondrá al público, el opositor que no alcanzase dieciséis puntos en el pri mer ejercicio y seis en el segundo.

Décimotercera. Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obte nidos en los mismos por cada opositor, con-objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Si dos o más opositores tuviesen igual puntuación se dará preferencia al de mayor edad.

En ningún caso la propuesta con tendrá un número de aspirantes supe rior al de las plazas convocadas, en tendiéndose desaprobados los que no figuren en élla.

Lo digo a V. I. para su conocimien to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 9 de noviembre de 1950.—Fer NANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del dia 21 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ajustar, dentro de los límites impuestos por las pro pias condiciones económicas de la in dustria, las retribuciones del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado a la política de salarios que viene siguiéndose por el Gobier no, se hace preciso establecer un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la citada Reglamentación.

En su virtud, a propuesta de la Di rección general de Trabajo, y de con formidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos lega les garantizados, según la forma de remuneración —sin incluir los aumen tos económicos por razón de antigüe dad—, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, del 27 de abril de 1946, cuyo plus coexistirá con el fijado en la primera disposición adicional de di chas Ordenanzas.

Art. 2.º El plus de carestía de vi da a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal, y no se computará a efectos de cotiza ción para subsidios, seguros seciales y Montepio de Previsión Laboral, te niendo en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de tra bajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo, con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas, en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La presente orden surtirá efectos desde la fecha de publicación en el Boletin oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conoci miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 10 de noviembre de 1950.— GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 18 de N.)

AVISO

A LOS SRES. SUSCRIPTORES AL "BOLETIN OFICIAL" RESIDENTES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publi co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Centenera de Andaluz y Espeja de San Marcelino.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Soliedra, Conquezuela, Dévanos, Vea, Centenera de Andaluz, Marazo vel, Yelo, Ucero, Valderrodilla, To rreandaluz, San Andrés de San Pedro, Fuetelarbol, Hinojosa de la Sierra, Los Villares de Soria, Somaén, La Perera, Maján, Velilla de los Ajos, Montenegro de Cameros, Miñana, Al maluez, Calatañazor, Abanco, Vildé, Nograles, Almazúl, Modamio, Fresno de Caracena, Boós, Las Cuevas de Soria, Aylagas, Castilfrío de la Sierra, Valdanzo, Arancón, Jodra de Cardos, Ontalvilla de Almazán, Momblo na, San Pedro Manrique, Talweila, Serón de Nágima y Utrilla.

Imprenta provincial.